

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Administración de Justicia

3127

Don Víctor Ruiz de la Cuesta y Burgo, Juez de Instrucción de Calahorra,

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles dimanantes de la causa seguida en este Juzgado con el número 19 de 1936, sobre desórdenes públicos, contra varios vecinos de Alcaudre, se saca a la venta en pública segunda subasta con rebaja del 25 por 100 de su valor y demás condiciones de la anterior, los bienes que se describen en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 124, correspondiente al 15 de octubre último, en el edicto publicado para la primera subasta de tales bienes, señalada para el seis del actual, y que fué declarada desierta por falta de licitadores.

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dieciséis de diciembre próximo a las doce.

Dado en Calahorra, a once de noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Víctor Ruiz de la Cuesta.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

CEDULA DE CITACIÓN

3311

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Nicolás Díez Sarramián, Juez municipal de esta villa de Lagunilla del Jubera, por la presente se oita a don Fermín González Heredia, de 30 años, casado, expósito, de ignorado paradero y domicilio, a fin de que comparezca el día nueve de diciembre próximo y hora de las diez de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, con las pruebas que intente valerse, para la celebración del correspondiente juicio de faltas que contra el mismo se sigue por robo de una escopeta a Herminio Oliván Pérez; apercibiéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo determinado por la Ley.

Lagunilla del Jubera, a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Eustasio Sáenz.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

3411

Es grande la aglomeración del

público que acude a las Oficinas bancarias dentro del territorio ocupado, aportando billetes para que se proceda a su estampillado, lo que demuestra la necesidad de conceder una corta prórroga del término señalado para su realización a este respecto, por el Decreto Ley de 12 de los corrientes.

Y en su virtud he acordado:

Que el plazo de quince días hábiles para la presentación al estampillado de los billetes del Banco de España, existentes en territorio nacional ocupado, se prorrogue en la siguiente forma:

Primero. Hasta el día 8 de diciembre próximo tendrán curso legal por todo su valor en el territorio ocupado los billetes del Banco de España puestos en circulación con anterioridad al 18 de julio último, y en su consecuencia las entidades bancarias y Cajas de Ahorro vendrán obligadas a recibirlos con las formalidades legales en todas las operaciones propias de dichos organismos.

Segundo. Transcurrida aquella fecha y hasta el 14 inclusive del mismo mes de diciembre, los tenedores de los billetes de referencia deberán, para su utilización, presentarlos directamente a los fines del estampillado en los establecimientos señalados en el artículo 4.º del mencionado Decreto Ley del día 12 del mes en curso.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 28 de noviembre de 1936 —Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

3413

Con objeto de unificar los pagos del material de guerra construido en las fábricas civiles y el señalamiento del precio del referido material, se observarán las siguientes reglas:

Primera. Dada la orden de fabricación a una entidad particular de un elemento determinado, se reunirá en la localidad en que reside el jefe de fabricación de la zona, una Comisión presidida por él y compuesta además por el jefe de fabricación divisionario correspondiente a la fábrica interesada, un Delegado de la Comandancia General de Artillería de los Ejércitos y el representante del establecimiento interesado. Esta Comisión, teniendo en cuenta los datos de jornales, coste de

primeras materias, gastos generales de fabricación y circunstancias especiales que concurren en la región y fábrica de que se trata, señalará el precio unitario de cada elemento a construir, que multiplicándolo por el número de la orden de fabricación, dará el valor total de la obra.

Segunda. Para el cobro de cantidades a cuenta de esta cifra, se establece como precepto que sólo se percibirá mensualmente el total de los jornales y un 40 por 100 del importe de las primeras materias invertidas en la obra entregada. Para este señalamiento se reunirá mensualmente la Comisión indicada en el artículo primero, a fin de dar la conformidad a las relaciones B y C que luego se indicarán y que le serán facilitadas oportunamente por los interesados, los que además harán sus peticiones con los documentos siguientes:

a) Instancia solicitando el percibo de la cantidad a la Presidencia de la Comisión de Hacienda.

b) Certificado de entrega de la obra a cobrar, hecho por los Parques de Artillería receptores, con la conformidad del Jefe Divisionario de Industria.

c) Relaciones de jornales (en números de obreros y cuantía de aquéllos) y materias primas invertidas, con la conformidad de la Comisión de Valoración.

Tercera. Por la Comisión de Hacienda, con vista de los anteriores datos, se ordenarán los libramientos de las cantidades correspondientes, para que sean satisfechas por las Delegaciones que señalan.

Cuarta. Si a juicio del personal Militar de la Comisión de Valoración se observara que existe alguna Fábrica antieconómica, y que el material por ella producido puede obtenerse en otras en condiciones más favorables para el Tesoro, podrá disponer sea fabricado en las que los produzcan en mejores condiciones, cesando en su cometido la industria antieconómica. En estos casos se dará cuenta a la Comandancia General de Artillería.

Quinta. El percibo del resto del valor de la obra será librado

cuando por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado se disponga, haciéndose la liquidación total con vista de las cantidades percibidas a cuenta y el total de las cantidades acreedoras.

Burgos, 28 de noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 29 de noviembre de 1936.—Número 44).

Junta de Clasificación y Revisión de Logroño

PUEBLO DE CORNAGO

3391

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Pedro Jiménez Jiménez, hijo de Miguel y de Dorotea, número 9 del sorteo para el reemplazo de 1936, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República Argentina. Logroño, a 30 de noviembre de 1936.—El Gobernador civil, Emilio Bellod.

EDICTO

3408

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponer reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el Artículo 301 del Estatuto municipal aprobado por R. O. de 8 de marzo de 1924.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Arnedo, 30 de noviembre de 1936.—El Alcalde Presidente, Liborio Sevilla.

Secretaría de Guerra

ORDENES

Sección de Marina—Escuelas de Marinería

3168

De orden de S. E. el Generalísimo y a propuesta de la Jefatura de Estado Mayor de la Armada, han sido aprobadas las instrucciones siguientes, para la organización de Escuelas de Marinería eventuales en las Bases Navales, Flota y Polígono de Tiro «Janer».

Burgos, 9 de noviembre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Instrucciones que se oían

Dispuesto por Decreto de 31 de octubre que por el Estado Mayor de la Armada se organicen Escuelas de Marinería eventuales en las Bases Flota y Polígono «Janer» se procederá en ellas a la explicación de cursos prácticos cortos, para lograr en poco tiempo cubrir las vacantes de Cabos de Marinería y Artillería que hay en los barcos, en forma que no se desatendan las necesidades de la campaña, para lo cual se dictan las instrucciones siguientes:

1.º Los Jefes de las Bases Navales anunciarán una convocatoria para marineros especialistas, con arreglo a las normas vigentes, dando preferencia a la marinería en servicio sobre el elemento civil, y por el número de plazas de cabos de Marinería y Artillería vacantes en los buques de su jurisdicción, mediante cursos prácticos cortos.

Estos cursos tendrán lugar a bordo del «Juan Sebastián Elcano» y del «Galatea», para los de Marinería de las Bases Navales de Cádiz y El Ferrol, respectivamente, y en el Polígono «Janer» para todos los que quieran de ser de Artillería.

2.º Será condición indispensable para hacer el curso, la adhesión sin reservas a los principios sociales que defienden las Fuerzas armadas lo que comprobarán los mandos de la manera más eficaz, rechazando a quienes no tengan una hoja de conducta política y antecedentes perfectamente limpios y favorables.

Los paisanos, tendrán edad comprendida entre diez y nueve años cumplidos y veintidós sin cumplir, en la época de la convocatoria, y serán examinados por una Junta médica, a tenor del vigente Reglamento de exenciones para la marinería, comprometiéndose a servir por lo menos un año.

3.º Los alumnos marineros y paisanos, mientras estén en la escuela, percibirán los emolumentos como marineros distinguidos.

Estos últimos recibirán de momento las siguientes prendas:

- Un chaquetón.
- Dos gorros.
- Una muda de lanilla.
- Dos camisetas con cuello azul.
- Dos elásticas.
- Dos calzoncillos.
- Tres pares de calcetines.
- Dos pares de borceguetes.
- Un pañuelo negro para el cuello.
- Dos mudas de faena.
- Tres pañuelos de narices.

- Una bolsa de asec.
- Un saco.
- Una manta.

El resto del vestuario se les entregará al ser nombrados Cabos provisionales y firmar el compromiso de servir, por lo menos, un año, a contar de la fecha del nombramiento.

4.º El objeto del curso es el de intensificar la instrucción práctica, y con los indispensables conocimientos teóricos, formar el carácter y procurarles más sólida formación militar, que fortalezca la disciplina, teniendo en cuenta la procedencia de cada alumno.

Los respectivos directores, formularán programas reducidos y horarios que someterán a la aprobación de los altos mandos respectivos. El curso no debe rebasar de cuatro semanas, en las que se practicarán ejercicios militares y marineros muy frecuentes, faenas de mar o de artillería según la especialidad, ampliaciones de matemáticas elementales ampliables a quebrados, decimales e ideas de figuras geométricas, áreas y volúmenes más vulgares, elementos ligerísimos de cinemática, maniobras marineros, material de Artillería los artilleros y explicación del Código, deberes militares hasta el «argento», ordenanzas, reglamentos y señales, etc., intensificando estas instrucciones en los paisanos.

5.º Aquellos que los Comandantes Directores informados por los segundos o Jefes de Estudios acuerden que pueden servir para Cabos provisionales de marinería o Artillería, se escalafonarán y su antigüedad se conceptuará, en los de marinería, mezclando alternativamente, los de Cádiz, Ferrol y Flota, sorteándose entre las tres la que ha de ocupar el primer puesto, y en los de Artillería, según clasifique el señor Director del Polígono «Janer». Esta antigüedad se reputará a las posibilidades del futuro.

Los nombramientos de Cabos de marinería y artillería provisionales, los extenderán los altos mandos respectivos, con la facultad de eliminar a quienes no les merezca confianza y envían las relaciones a Burgos, a los efectos de escalafonamiento, antigüedad y derechos administrativos y militares.

Estos Cabos se destinarán a cubrir las vacantes de los buques armados en tercera situación y han de embarcar precisamente en buques que naveguen.

Tendrán derecho al enganche, conforme a lo que dispone el vigente Reglamento de Enganches, si tienen ínta hable, conducta; si bien, antes de comenzar la segunda campaña, intensificarán la instrucción técnica en la forma que se disponga, cuando se legisle la nueva modalidad de las Clases Subalternas de la Armada.

6.º La dotación de los buques escuelas «Juan Sebastián Elcano» y «Galatea», se reducirá a lo indispensable para conservación del material en ambos buques y necesidades de las escuelas, eventuales, que se organizarán. Los altos mandos nombrarán la Plana Mayor, a propuesta del Comandante Director y será, además del Capitán de Fragata Comandante Director, un Capitán de Corbeta, segundo Comandante Jefe de Es-

tudios subdirector y con el principal cargo de vigilar intensamente la enseñanza y conducta de los alumnos.

Un Capitán o Teniente de Intendencia Habilitado.

Un Médico asignado de los del Hospital o Arsenal, sin dejar de atender el destino anterior.

Un Capellán que deberá dar conferencias diarias de civismo y moral.

Cuatro Oficiales del Cuerpo de Auxiliares Navales, escogidos.

Un instructor militar del Cuerpo de Infantería de Marina, directamente a las órdenes del Segundo Comandante, como regulador de los actos militares de los alumnos.

Al Polígono «Janer», además de su dotación, se le asignará el Instructor de Infantería de Marina o Ejército en su defecto, y el Capellán de la Armada o contratado, a juicio del alto mando de la Base.

7.º Se observará cuidadosamente la conducta social, moral y militar mientras sean alumnos y cabos provisionales, anotando en sus libretas las faltas más insignificantes, aunque sin producir éstas acumulación, a los efectos del Código Penal de la Marina de Guerra.

Esas pequeñas faltas se anotarán por los instructores encargados de las Brigadas, con el visto bueno del Segundo Comandante, y no se hará mención de la sanción aplicada, sino únicamente del hecho. Por ejemplo: «Llegó tarde a la limpieza», «Tuvo mal carácter con un compañero», «Murmuró de la ocupación que se le ordenó», «Fue retirado en la revista de policía», etc., etc. El objeto es obtener datos personales para juzgar la conveniencia de que continúe o no en el servicio, una vez terminado su compromiso y pueda alcanzar porvenir en la Armada, con arreglo a lo que se legisle. El Comandante Director sancionará otras faltas de carácter más grave, anotándolas en la libreta en la forma reglamentaria.

8.º De acuerdo con las atribuciones especiales conferidas al Jefe de la Flota en el punto segundo del Decreto y en la forma compatible con el servicio de guerra, instruirá a los marineros que estime conveniente y cumplan las condiciones expresadas en el punto segundo, designando, en cada barco, los instructores y concediendo los títulos finales correspondientes a ambas especialidades. Si cree que las incidencias de la campaña lo permiten, puede enviar marineros a las escuelas respectivas.

9.º El primer curso de estas especialidades comenzará el día 9 de noviembre y terminará el 6 de diciembre. Los aprobados se destinarán, por los altos mandos, a cubrir vacantes en los buques.

Los Jefes de las Bases Navales y Flota, señalarán el número de plazas que hayan de admitirse en

cada especialidad y resolverán con urgencia todas las particularidades que se disponen para la ejecución de este Derecho.

10. Los Cabos provisionales usarán un galón de Cabo, solamente en el brazo derecho.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 16 de noviembre de 1936.—Número 31).

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

CIRCULAR

3177

Dispuesto por Decreto Ley de 12 del actual, el estampillado de los billetes del Banco de España, es necesario ejercer una constante y minuciosa fiscalización de la correspondencia dirigida al extranjero o procedente de éste, en evitación de que pueda servir de medio para la salida de España o entrada en la misma, de aquella clase de valores, sin intervención alguna.

Para llevar a efecto tal fiscalización, se han dictado las siguientes normas:

Correspondencia certificada, dirigida al extranjero.—Será presentada abierta en las Oficinas de Correos; los funcionarios postales comprobarán el contenido y la cerrarán a presencia de los remitentes. Si al realizar esta operación se hallaran billetes del Banco de España, se pondrán por las Oficinas de Correos a disposición de la Comisión de Hacienda, a la que se enviarán, por conducto de sus jefes superiores, una relación de la clase, serie, número, fecha, remitente y destinatario de los mencionados valores.

Correspondencia certificada procedente del extranjero.—Si en la Administración de Correos por donde tenga entrada esta correspondencia, funciona la oficina de censura, pasará a ella, para ser sujeta a la correspondiente fiscalización. En el caso de no existir tal oficina, la Administración de Correos cursará la correspondencia mencionada a la más próxima, donde le conste que pueda ser censurada.

Caso de que en el interior de las cartas aparezcan billetes del Banco de España, serán entregados por la Oficina de Censura a la de Correos, para que ésta los conserve, enviando la misma a la Comisión de Hacienda una relación con los mismos datos que se detallan al tratar de la correspondencia dirigida al extranjero.

Burgos, 17 de noviembre 1936.—El Presidente de la Junta Técnica del Estado, Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 18 de noviembre de 1936.—Número 35).

Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial

Esta Corporación en sesión celebrada en el día de ayer y de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal sobre contratación de obras y servicios municipales aplicable a estos contratos, acordó sacar a remate por medio de subasta pública y como consecuencia de no haber tenido efecto su primera por falta de licitadores, el suministro de artículos que se citan con destino a los Establecimientos de Beneficencia durante el año de 1937 bajo los tipos que se especifican a continuación y en el día que también se detalla.

ARTICULOS	Consumo calculado	Fecha en que tendrá lugar la subasta	Precio de cada unidad	Importe	Depósito o fianza que ha de constituirse
			Pesetas	Pesetas	Pesetas
Harina panadera, con envase	1.200 sacos de 100 kilos	El día 15 de diciembre, a las doce	56'00	67.200	3.360'00
Carne de cebón de 1.ª, sin hueso	4.100 kilos	"	4'40	18.040	902'00
Carne de cebón de 2.ª, sin hueso	16.500 "	"	3'35	61.975	3.098'75
Huevos para la Beneficencia	4.500 "	"	4'60	20.700	1.035'00
Huevos para el Hospital, de granja	3.500 docenas	"	3'10	10.850	542'50
Idem idem, del país	6.500 "	"	2'75	17.875	893'75
Leña para cocinas	200 toneladas	"	40'00	8.000	400'00
Carbón vegetal	36 "	"	150'00	5.400	270'00
Carbón de piedra, galleta	140 "	"	120'00	16.800	840'00

Estos contratos estarán sujetos en la actualidad a los impuestos de Derechos Reales, Pagos al Estado y contribución industrial.

Las subastas tendrán lugar en el Salón de la Diputación destinado al efecto.

El Tribunal lo compondrá el señor Presidente o el señor Diputado en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por la Corporación, y el Secretario de la misma.

Los pliegos de proposición podrán presentarse desde el día siguiente en que se halle publicado este anuncio, hasta el día anterior en que haya de celebrarse la licitación, y durante las horas de nueve y media a trece y media.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, y por las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en el presente anuncio, cuyo depósito deberá hacerse en metálico, títulos de la Deuda Provincial o certificaciones de crédito contra la Corporación, así como también en signos o valores del Estado, constituyéndolos en la Caja de Fondos Provinciales.

No se admitirán posturas que excedan del precio o tipo asignado a cada unidad ni fracción inferior a un céntimo.

En el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales en el precio, se verificará en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquéllas; y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate. (Artículo 14, regla décimo primera del Reglamento del Estatuto Municipal).

Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estimen necesarias a su derecho, y en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso que contenga y cierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma).

De la entrega y recepción de los mismos, se extenderá necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en el mismo ha de consignarse tendrá el carácter de certificación; el presentador, en el acto de

la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo a la Ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo certificación, no admitiéndose pliego alguno si no facilitara el referido timbre.

El suministro dará principio al día siguiente en que se adjudique, y terminará el 31 de diciembre de 1936; sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 2.º del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal, al objeto de contratarle nuevamente, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el capítulo 5.º, artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de 1.º de junio de 1911.

La fianza definitiva que haya de prestar el rematante, será el 10 por 100 del importe de la subasta, una vez adjudicado definitivamente el remate.

El pago se efectuará a los dos meses de verificada la entrega y de no hacerlo así se abonará el interés del 5 por 100 anual.

Respecto a la calidad de los artículos que han de suministrarse, se ajustará el rematante a lo prescrito por R. D. de 14 de febrero de 1907, sobre la protección a la producción nacional.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría.

A los efectos del artículo 13 del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal, se designa como Letrado a cualquiera de los del Colegio de esta capital.

Las proposiciones para optar a las subastas, se ajustarán al modelo de proposición que a continuación se expresa:

Don..., vecino de..., enterado del pliego de condiciones formuladas para la contrata del suministro de... a los Establecimientos de Beneficencia para el ejercicio de 1937, que acepto, me comprometo a tomar a mi cargo dicho servicio al precio de... pesetas... céntimos (en letra).

(Fecha y firma)

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates.

Logroño, 29 de noviembre de 1936.—El Vicepresidente, *Francisco Oñavarria*.—P. A.: El Secretario, *Benigno Macua*.

Administración Municipal

ANUNCIO

3370

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición

al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

San Torcuato 29 de noviembre 1936 —El Alcalde-Presidente, *Alejandro Mapilo*

EDICTO

3152

Formado por la Comisión de Ha-

cienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por 8 días, durante los cuales y los ocho siguientes puedan presentar los contribuyentes las reclamaciones que crean convenientes, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto Municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924.

De conformidad al artículo 26

del Reglamento de Contratación de Obras y servicios municipales este Ayuntamiento en sesión del 14 del actual, acordó celebrar subasta para el arriendo de los arbitrios municipales sobre el consumo de carnes y alcoholes durante el año 1937, concediéndose cinco días de plazo para formular las reclamaciones que procedan contra este acuerdo.

Mante 16 noviembre de 1936.—El Alcalde, *Juan Saiz*.

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial

Esta Corporación en sesión celebrada en el día de ayer y de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal sobre contratación de obras y servicios municipales aplicable a estos contratos, acordó sacar a remate por medio de subasta pública y como consecuencia de no haber tenido efecto su primera por falta de licitadores, el servicio de bagajes de los cantones en que se halla dividida la provincia, durante el año de 1937, bajo los tipos que se especifican a continuación y en el día que también se detalla.

SERVICIOS DE BAGAJES	Fecha en que tendrán lugar la subastas	Importe	Depósito o fianza que ha de constituirse
		Pesetas	Pesetas
Bagajes: Cantón de Alfaro	El día 15 de diciembre, a las doce y media	600	30'00
Calahorra	"	650	32'50
Cenicero	"	700	35'00
Haro	"	1.700	85'00
Lumbreras	"	400	20'00
Nájera	"	600	30'00
Santo Domingo	"	1.000	50'00

ANUNCIO 3406
 Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.
 Azofra a 30 de noviembre de 1936.
 —El Alcalde, Perpetuo Cantera.

EDICTO 3383
 Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por 8 días, durante los cuales y los ocho siguientes puedan presentar los contribuyentes las reclamaciones que crean convenientes, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto Municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924.
 Ojaoastro 27 de noviembre de 1936.
 El Alcalde, Santos Jorge.

3321
 Don Moisés Fernández de la Pradilla Balda, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora de Alberite de Iregua (Logroño),
 Hago saber: Que formado por dicha Comisión el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio, para el próximo año de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y los ocho días siguientes, podrá ser examinado por quienes lo deseen y producir las reclamaciones que estimen pertinentes; lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del

artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.
 Alberite de Iregua, 21 de noviembre de 1936. — El Alcalde, Moisés F. de la Pradilla. — P. S. M.: El Secretario, Julio Lovera.

EDICTO 3378
 Formada la Matrícula Industrial para 1937, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por diez días, a fin de que pueda ser examinada y presentar reclamaciones.
 Ventrosa, a 26 de noviembre de 1936. — El Alcalde accidental, Cipriano Pascual.

3399
 Formadas por el Ayuntamiento las Ordenanzas de exacciones municipales durante el año 1937 y siguientes, sobre el aprovechamiento de pastos y leñas forestales; de reconocimiento de cerdos; sobre el consumo de bebidas alcohólicas y de carnes; sobre prestación personal y de transportes; cesión del 20 por 100 de las cuotas de urbana e industrial; sobrante de las 16 por 100 de atenciones de 1.ª enseñanza, y repartimiento general de utilidades, quedan las mismas expuestas al público en la Secretaría municipal durante el plazo de 15 días para su examen e interposición de las reclamaciones que procedan.
 Matute 24 de noviembre de 1936.
 —El Alcalde, Juan Sáez

Ayuntamiento de Haro
 Vacante de Aegnte Ejecutivo 3401
 por el presente se anuncia la provisión del cargo de Aegnte Ejecutivo de este Ayuntamiento, vacante por separación de quien la desempeñaba, a cuyo efecto se admitirán solicitudes durante el plazo de quince días a partir de

la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, percibiendo quien resulte nombrado, el 5 por 100 de los ingresos que efectúe, más los recargos a que esté autorizado por la Ley, con la obligación de constituir fianza en cuantía de quinientas pesetas, aceptándose cualquiera de las admitidas en derecho, incluso la personal.
 Haro, 1.º de Diciembre de 1936.
 —El Alcalde, Teodoro Tejada.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado
ORDEN 3366

Excmo. Sr.: El Reglamento de los Servicios de Prisiones de 14 de noviembre de 1930, que acaba de ser repuesto en vigencia por el Decreto de 22 de los corrientes, preveía en su artículo 366 del título III—dedicado a la organización del personal—la existencia de un personal subalterno de Guardianes, cuyos deberes en actos de servicio determina el artículo 387 del mismo Cuerpo reglamentario, y detalla especialmente la «Cartilla Penitenciaria del Guardián», que el último de los citados preceptos mantiene en aplicación.
 Nacido con posterioridad, en enero de 1934, el Cuerpo de Seguridad interior de Prisiones, compuesto también por Guardianes, que quedaban sujetos al Reglamento especial de éstos, según el texto de la disposición que lo creo, no cabe hacer distinción alguna, a los efectos de la subsistencia de ellos, entre los primeros y los últimos aparecidos, máxime cuando este modesto personal ha acreditado, por lo general, condiciones estimables en la prestación de sus servicios.
 En su virtud, con el propósito de evitar todo equívoco acerca de la extensión de la cláusula derogatoria de disposiciones posteriores al Reglamento restablecido,

que contiene el citado Decreto, a propuesto del Inspector Delegado de Prisiones, aprobada por esa Comisión de Justicia, he acordado disponer:

Primero. Que los Guardianes de Prisiones, denominados también Guardias de Seguridad Interior, se hallan dentro de las prescripciones de los artículos 366 y 387 del Reglamento orgánico de los Servicios de Prisiones de 14 de noviembre de 1930, sujetos al régimen que éstos estatuyen y, en especial, a la «Cartilla Penitenciaria» aprobada por Real Orden de 28 de mayo de 1928.

Segundo. Que hasta tanto se reorganicen, en armonía con la nueva estructura del Estado Español, los servicios de Prisiones, dicho personal y el de los antiguos Guardianes subsistirá bajo la nomenclatura común de «Guardianes de Prisiones».

Tercero. Que no afecta a la conservación en el servicio de ese personal, atendido para su funcionamiento y régimen a los preceptos reglamentarios citados, la derogación en todo lo demás del Decreto de 11 de enero de 1934, que dispuso su creación, el que se halla comprendido en la cláusula general derogatoria de las disposiciones modificativas del repetidamente citado Reglamento orgánico de Prisiones.

Cuarto. El personal de Guardianes usará en actos de servicio la pistola reglamentaria colgada al lado derecho del cañador de cuero, además de la defensa de caucho y cuero que determina la Orden de 11 de abril de 1934.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 24 de noviembre de 1936 —Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 27 de noviembre de 1936.—Número 42).